



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2019-SUNEDU-CD

Lima, 12 de junio de 2019

### VISTOS:

El Informe N° 421-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

El primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria señala que mediante el licenciamiento institucional la Sunedu otorga una autorización para prestar el servicio educativo superior universitario, previa evaluación del cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC). Por su parte, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria prevé que la Sunedu tiene como una de sus funciones aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico;

El artículo 98 de la Ley Universitaria establece que las universidades pueden admitir, mediante convalidación de estudios, a alumnos que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos o semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, esta disposición regula un mecanismo de admisión excepcional al concurso público, previsto para admisión ordinaria de estudiantes;

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Postgrado (en adelante, Reglamento de Cese) con el objeto que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad;

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Cese, el proceso de cese de actividades de universidades se sustenta el principio de interés superior del estudiante, del cual se desprende que todas las actuaciones del proceso de cese de actividades deben tener por finalidad garantizar el pleno ejercicio del derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad. Asimismo, en aplicación del principio de continuidad de estudios, el proceso de cese de actividades debe garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación;

Tomando en consideración que el proceso de cese de actividades es una situación excepcional no prevista en el artículo 98 de la Ley Universitaria, en ejercicio de la potestad normativa del Consejo Directivo de la Sunedu para regular el cese de actividades, se estableció que las universidades receptoras, a fin de recibir a los estudiantes de la universidad en proceso de cese,





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

pueden efectuar exámenes de admisión, exámenes de suficiencia, convalidación de cursos u otras modalidades que estimen convenientes;

En ese sentido, es necesario precisar que para garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia;

Conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), es una función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, órgano y unidades orgánicas de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la Sunedu. En tal virtud, mediante Informe N° 421-2019-SUNEDU-03-06 del 6 de junio del 2019, dicha oficina recomendó precisar el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 del ROF, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo realizar la precisión al Reglamento de Cese.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 021-2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precítese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.

**Artículo 2.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe))

**Regístrese y publíquese.**

Carlos Martín Benavides Abanto  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu